



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 1892

Sancionada: 27/09/1984

Promulgada: 01/10/1984 - Decreto: 1576/1984

Boletín Oficial: 08/10/1984 - Nú: 2188

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Adicional por TAREAS PERIODÍSTICAS: Su percepción corresponderá exclusivamente a aquellos agentes de la Administración Pública Provincial, amparados por la ley n° 1844 que se desempeñan como periodistas, camarógrafos, locutores y teletipistas, en relación directa con el proceso de información y difusión.

El adicional consistirá en una bonificación del 45% de la asignación de la categoría de revista, con 40 horas semanales de trabajo como mínimo y será incompatible con la percepción de horas extras, tiempo pleno, prolongación de jornada o cualquier bonificación de este tipo.

Este beneficio alcanzará a los agentes que revistan hasta la categoría 22 inclusive.

**Artículo 2°.-** La presente ley es complementaria de la ley n° 1355.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.